

**UNA REFLEXIÓN “PIRANDELLIANA”:
LOS SERES HUMANOS, PERSONAJES
EN BUSCA DE AUTOR Y DE REPRESENTACIÓN
Los derechos a encontrar “autor” y “re-presentación”
Diálogo con el horizonte literario del Derecho ^(*)**

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI ^(**)

Resumen: Se utiliza la construcción del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico, referida en complejidad pura a sus dimensiones sociológica, normológica y dikelógica, para analizar los alcances de la representa-

^(*) Nota de una clase sobre “*La teoría de la representación y su impacto en la libertad de la persona*” dictada por el autor en la Maestría en Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

En la “re-presentación” de mis abuelos sicilianos, María C. Domina de Ciuro y Salvador Ciuro.

En *relación libre* con el tema se pueden v. por ej. PIRANDELLO, Luigi, “Sei personaggi in cerca d’autore”, http://clio.edisu-piemonte.it:8084/cms/images/stories/file/news/edisu_news/2013/e_book/Seipersonaggiincercadautore-LuigiPirandello.pdf, 14-3-2014; Wuz, *Il libro nella rete*, <http://www.wuz.it/ricerca-catalogo/sei-personaggi-in-cerca-autore-pirandello>, 14-3-2014; “Seis personajes en busca de autor”, <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/6%20personajes%20en%20busca%20de%20un%20autor.pdf>, 14-3-2014; “Esta noche se improvisa”, versión Eugenio Guasta, Bs. As., Centro Editor de América Latina, 1970; “Il berretto a sonagli”, http://www.classicalitaliani.it/pirandel/drammi/09_pira_berretto_a_sonagli.htm, 14-3-2014. La obra de Pirandello tiene en general afinidades con el tema, v. también Studio di Luigi Pirandello, <http://www.studiodiluigipirandello.it/joomla/images/stories/flipbooks/birritta/index.html#/2-3>, 14-3-2014; “Obras Completas”, trad. Ildefonso Grande – Manuel Bosch Barrett, 2ª. ed., Bs. As. y ot., Plaza y Janes, 1965, Scribd, <http://www.scribd.com/doc/54256198/lo-Luigi-Obras-Completas>, 14-3-2014; Un centenario. Pirandello entre nosotros, *La Vanguardia*, Viernes, 15 diciembre 1967, pág. 47, <http://hemeroteca.lavanguardia.com/preview/1967/12/15/pagina-47/34368640/pdf.html>, 14-3-2014; Luigi Pirandello, Wikipedia, Luigi Pirandello, http://it.wikipedia.org/wiki/Luigi_Pirandello, 14-3-2014.

^(**) Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires.

ción en Derecho Privado. En diálogo con el horizonte literario de la juridicidad, con referencia especial a “Seis personajes en busca de autor”, se considera que la representación es una vía irrenunciable para asumir las posibilidades vitales. Se sostiene que no sólo en el Derecho Público tradicional sino en el Derecho Privado y en las perspectivas de las nuevas ramas jurídicas la representación resulta un derecho y un deber de todos los seres humanos.

Abstract: We make use of the construction provided by the three-dimensional integrativism of the trialist theory of the juridical world, engaged to the sociological, normological and dikelological dimensions, to analyze the scope of Private Law's representation. In dialogue with the literary horizon of juridicity, with particular reference to "Six Characters in Search of an Author", we considered that representation is an indispensable way to assume vital chances. We sustain that not only in traditional Public Law but also in Private Law and in the prospects of new legal branches, representation is a right and a duty of all human beings.

Palabras clave: Integrativismo. Tridimensionalismo. Trialismo. Horizonte literario. Representación. Posibilidades vitales.

Key words: Integrativism. Three-dimensionalism. Trialism. Literary horizon. Representation. Vital chances.

I. Ideas básicas

1. Según nuestra “construcción”¹ de la idea de humanidad, todos tenemos enormes posibilidades (podría decirse “potencialidades”) de ser *personajes* en un complejo jurídico y vital en general, de cierto modo, de ser personajes de una “obra”, jurídica y vital en general, que escribimos y nos escriben. Somos al fin “personajes”² que, en ciertos sentidos relativamente

¹ En relación con la idea de construcción se puede v. GUIBOURG, Ricardo A., “La construcción del pensamiento”, Bs. As., Colihue, 2004.

² Tal vez sea innecesario recordar la relación etimológica entre persona y personaje, COROMINAS, Joan, con la colaboración de José A. PASCUAL, “Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico”, Madrid, Gredos, 1ª. reimp., IV, 1985, pág. 502. El “diálogo” con “*Seis personajes en busca de autor*” es parte de la fructífera interrelación entre el Derecho y la Literatura. Es posible *ampliar* en POSNER, Richard, “Law and Literature”, reed., Cambridge, Mass., y Londres, Harvard University, 1998,

afines al lenguaje pirandelliano, vivimos “en busca de autor”. Asimismo somos personajes que “buscamos actores”, que buscamos *representación*³.

además por ej. en nuestros trabajos “Comprensión jusfilosófica del “Martín Fierro””, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984 y “La cultura jurídica argentina en sus expresiones literarias capitales. Significados jurídicos de *Facundo* y *Martín Fierro*”, en CALVO GONZALEZ, José (dir.), “Implicación Derecho Literatura. Contribuciones a una Teoría literaria del Derecho”, Granada, Comares, 2008, págs. 71 y ss.

- ³ Se puede apreciar la multivocidad del término “representación” por ejemplo en FERRATER MORA, José, “Diccionario de Filosofía”, 5ª. ed., Bs. As., Sudamericana, t. II, 1965. págs. 565/6; REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”, representación, <http://lema.rae.es/drae/?val=representaci%C3%B3n>, 14-3-2014, representante, <http://lema.rae.es/drae/?val=representante>, 14-3-2014, representado, representar, <http://lema.rae.es/drae/?val=representado>, 14-3-2014. C. asimismo LIFANTE VIDAL, Isabel. “Sobre el concepto de representación”, en “Doxa”, 32, págs. 497 y ss., RUA, http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/20380/1/DOXA_32_20.pdf, 17-3-2014. Se afirma a veces que hay representación cuando se celebra un negocio jurídico por medio de una persona, el representante, que actúa en nombre de otra, el representado, de manera que los efectos se producen siempre de un modo directo e inmediato en la esfera jurídica de este último y nunca en la del representante (v. por ej. DÍEZ-PICAZO, Luis - GULLÓN, Antonio, “Instituciones de Derecho Civil”, reimp., Madrid, Tecnos, I, 2000, págs. 323 y ss.). En general es posible v. por ej. ALTERINI, Atilio Aníbal, “Contratos. Teoría General”, 1ª. reed., 1ª. reimp., Bs. As., Abeledo-Perrot, 1999, págs. 309 y ss.; COING, Helmut, Prof. Dr., “Derecho Privado Europeo”, trad. Prof. Dr. Antonio Pérez Martín, Madrid, Fundación Cultural del Notariado, 1996, t. I. págs., 535 y ss. y 585 y ss., t. II, págs. 563 y ss.; RIVERA, Julio César, “Instituciones de Derecho Civil. Parte General”, 5ª. ed., Bs. As., AbeledoPerrot, 2010, en general págs. 331 y ss., en las personas jurídicas, págs. 108 y ss.; GALGANO, Francesco, “Degli Amministratori di società personali”, Padova, CEDAM, 1963, págs. 65 y ss. y 132 y ss.; “Enciclopedia jurídica. Derecho Civil. Representación”, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/representacion/representacion.htm>, 16-3-2014; FARINA, Juan M., “Representación, mandato y poder”, Zeus, II-D, págs. 41 y ss.; GASTALDI, José María (Dr.), “Representación, poder y mandato”, en “Enciclopedia Jurídica Omeba”, XXIV, págs. 716 y ss.; SILVA; Armando V. (Dr.), “Representación (Derecho de. en materia sucesoria)”, en “Enciclopedia Jurídica ...” cit., t. XXIV, págs. 706 y ss.; Rappresentanza. Diritto Civile, Treccani.it, <http://www.treccani.it/enciclopedia/rappresentanza-diritto-civile/>, 17-3-2014; MELONI. M., “Rappresentazione. Enciclopedia Giuridica Treccani”, 25, págs. 9 y ss. ; GALGANO, Francesco – VISSINTINI, Giovanna, “Effetti del contratto. Rappresentanza. Contratto per persona da nominare”, en “Commentario del Codice Civile Scialoja-Branca”, 4, Bolonia - Roma, Zanichelli – Il Foro Italiano, 1993; CABANELLAS, Guillermo (Dr.), “Fuero sindical”, en “Enciclopedia Jurídica ...”cit., XII, págs. 881 y ss.; FERRANDIS VLILELLA, José, “Representación Jurídica”, en

Siguiendo la ruta que surge de Corominas-Pascual, etimológicamente obtener “re-pre-sentación” es “intensificar” (re ⁴) el “presentar” (poner delante, mostrar ⁵), pero analizando “pre-sentar” resulta que el “sentar” deriva de “ser” ⁶. En la “representación” nos va en parte el ser. Mediante ella logramos no estar “au-sentes”, no sólo no hallarnos separados ⁷, sino de cierto modo no estar privados del ser ⁸. La representación nos ayuda a no ser “negados” o “ninguneados”, por ejemplo, a través del olvido o la marginación.

Consideramos específicamente “re-presentación” jurídica a la situación en la que el representante tiene la facultad o la obligación de producir actividades de Derecho en nombre del representado, de modo tal que sus actividades repercuten de manera directa en el representado sin repercutir en el representante. A veces se hace referencia específicamente a la “voluntad” del representante, pero consideramos mejor remitirse a la actividad ⁹.

Según nuestra “construcción” de la vida, nos desarrollamos en el universo “presentando” una “obra”, en parte propia y en parte ajena. Una obra que es una *posibilidad vital* que necesitamos asumir con ayuda de los demás. Tenemos necesidad de que otros proyecten nuestras “presencias”, nos “re-presenten”. *Necesitamos “re-presentación”* y tenemos *derecho* a ella. Vivimos en la presencia propia y en la que nos dan los demás.

Tenemos, en principio, *derecho a ser “re-presentados”* y a “re-presentar”. Incluso tenemos en principio el *deber* de ser representados y de

“Gran Enciclopedia Rialp”, XX, págs. 107 y ss.; asimismo v. gr. GIVERDON, Claude, “L’outillage juridique”, en “L’avenir du droit. Mélanges en hommage à François Terré”, París, Presses Universitaires de France, 1999, pág. 278; asimismo por ej. RIVEROS ROJAS, Aracely – YALE AGUILAR, Vanessa, “Representación del Acto Jurídico”, monografias.com, <http://www.monografias.com/trabajos93/representacion-del-acto-juridico/representacion-del-acto-juridico.shtml>, 16-3-2014.

A veces la representación se desenvuelve en el ámbito judicial incluyendo también los papeles de *defensor* y *acusador*, en ciertos casos, institucionalizados.

⁴ Intensificación. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., re, <http://lema.rae.es/drae/?val=re>, 19-3-2014.

⁵ COROMINAS-PASCUAL, op. cit., V, 1983, págs. 213/4.

⁶ Íd., con la particularidad de que a su vez en este caso -como una especificidad de algunas lenguas como el castellano- no se remite directamente a ser sino a estar sentado.

⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., ausente, <http://lema.rae.es/drae/?val=ausente>, 19-3-2014.

⁸ COROMINAS-PASCUAL, op. cit., I, 1980, pág. 414.

⁹ Una actividad jurídica tridimensional.

representar. Es básicamente un derecho que los demás *actúen nuestras vidas*, como nos las “escribimos” y nos las “escriben”¹⁰; a vivir a través de las vidas de los demás. También existe, en principio, el deber de que los demás vivan a través de nuestras vidas. De dejarlos vivir a través de nosotros. Tenemos los derechos y deberes de “co-existencia” que se hace “con-vivencia”¹¹. En *situaciones de necesidad* estos derechos y deberes básicos se hacen particularmente fuertes¹².

Como lo indicaría el Derecho Internacional Privado clásico, mejor dicho, el “*Derecho Interpersonal*”¹³, tenemos derecho a que otros en ciertas circunstancias vivan nuestras vidas, imiten y enriquezcan nuestras vidas. Por ejemplo, que nos “re-presenten”, nos hagan presentes en circunstancias donde no estamos obrando conductas propias, conductas que en lugar de incidir directamente en sus vidas incidan en las nuestras. En las distintas posibilidades de asunción, más o menos propia, de la personalidad ajena, el Derecho Internacional Privado clásico se refiere en términos goldschmidtianos a la imitación de la conducta ajena¹⁴.

Poseemos derechos a ser partícipes no sólo del “yo” sino del *complejo de pronombres personales*¹⁵. La representación plantea relaciones

¹⁰ Cabe recordar en otro sentido, sin embargo, SCHOPENHAUER, Arthur, “El mundo como voluntad y representación”, trad. Pilar López de Santamaría, <http://roxana.rodriguezortiz.files.wordpress.com/2011/04/el-mundo-como-voluntad-y-representacion3b3n.pdf>, 14-3-2014. Tal vez quepa referir en este sentido una autorrepresentación, una autorreferencia y un “autoconocimiento de la voluntad”.

¹¹ Denominamos convivencia a la coexistencia valiosa (es posible *ampliar* en nuestro libro “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976).

¹² Se puede *ampliar* en nuestro artículo “Comprensión jusfilosófica del derecho y el estado de necesidad”, en “Revista de la Facultad de Derecho” UNR, 10, págs. 43 y ss.

¹³ Se puede *ampliar* en nuestro artículo “Aportes para la comprensión del Derecho Privado de una nueva era (El Derecho Interpersonal como proyección del Derecho Internacional Privado – Contribuciones para la interdisciplinariedad interna del Derecho – Afirmación de una sociedad pluralista)”, en “Investigación y Docencia”, 43, págs. 21 y ss.

¹⁴ V. GOLDSCHMIDT, Werner, “Derecho Internacional Privado. Derecho de la tolerancia”, 10ª ed., actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, 10ª ed., Bs. As., AbeledoPerrot, 2009. Se hace referencia a la teoría del uso jurídico. Es posible v. nuestro artículo “Concepto del Derecho Internacional Privado”, en “Investigación ...” cit., 41, págs. 9 y ss.

¹⁵ Es posible *ampliar* en nuestros trabajos “Comprensión del “complejo personal” a través de los pronombres personales”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, 14, págs. 13 y ss.; “El lenguaje desde la perspectiva jurídica

a menudo muy diversas entre los representados, los representantes y el resto de la sociedad.

La representación se manifiesta diversamente en la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*. En la materia ocurre en la Religión ¹⁶, el Arte ¹⁷, la Política ¹⁸, el Derecho, etc. En nuestro caso, nos interesa de manera especial la representación *jurídica* ¹⁹.

(Con especial referencia a los pronombres)", en "Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", 31, págs. 55 y ss.; "Los pronombres personales en el Derecho de Familia", en KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída (dir.), "La familia en el nuevo derecho. Libro homenaje a la Profesora Dra. Cecilia P. Grosman", Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2009, I, págs. 51 y ss.

¹⁶ El catolicismo es una de las religiones donde la representación está más presente, no sólo por el sacerdocio sino por el "vicariato" de Jesús en la Tierra ejercido por el "Sumo Pontífice" (se puede *ampliar* en nuestro artículo "La religión como respuesta jurídica (Significados jurídicos de la religión – Aportes a la "Jurirreligiosidad", en "Revista de Filosofía Jurídica y Social", 34, págs. 147 y ss., Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/RevInv/RevInv3410.pdf>, 14-3-2014).

Cabe recordar por ejemplo, en cuanto a representación la obra que desde el catolicismo escribió Pedro Calderón de la Barca "El gran teatro del mundo" (c. v. gr. alternativa teatral, <http://www.alternativateatral.com/obra27655-el-gran-teatro-del-mundo>, 14-3-2014, <https://www.facebook.com/pages/El-gran-teatro-del-mundo/314293122026091?ref=hl>, 14-4-2014) y el teatro religioso, por ej., de los autos sacramentales que Calderón llevó a tan alto nivel (v. Religión católica romana, <http://religioncatolicaromana.blogspot.com.ar/2013/07/autos-sacramentales-significado.html>, 14-3-2014).

¹⁷ Suelen considerarse artes representativas a aquellas en que se reconocen imágenes de objetos relacionados con algo exterior a las mismas, bien sean procedentes del mundo mágico, del mítico o del natural (es posible v. por ej. MARCHAN FIZ, Simon, "Las artes representativas", en "El universo del arte". Aula Abierta Salvat, Barcelona, Salvat. Barcelona, 1985, <http://www.mty.itesm.mx/dhcs/deptos/ri/ri95-801/lecturas/lec116.html>, 14-3-2014; OCAMPO, Estela, "Ver y pintar. El problema de la representación artística", en "Kalias", I.V.A.M., Valencia, VII, nº 14, semestre II, 1995, http://www.upf.edu/ciap/_pdf/articulo_ocampo_verypintar.pdf, 14-3-2014, LIÑÁN, José Luis, "Representación, concepto y formalismo Gadamer, Kosuth y la desmaterialización de la obra artística", <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/idval/article/view/36577/38493>, 14-3-2014, TRANCÓN PÉREZ, Santiago, "Teatro y representación: aproximación a una teoría crítica del teatro", tesis doctoral, Universidad Nacional a Distancia, Departamento de Teatro Contemporáneo, Facultad de Filología, <http://www.uned.es/centro-investigacion-SELITEN@T/pdf/santiagoTrancon.pdf>, 14-3-2014; SEGGI, Alexandra, La musica pensata, "Ejecución musical y resonancia empática", <http://www.alessandraseggi.it/wordpress/in-altre-lingue/ejecucion-musical-y-resonancia-empatica>, 14-3-2014. Aristóteles

2. Según la “*construcción*” del objeto del Derecho que realizamos, es apropiado utilizar el modelo *integrativista tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico*²⁰. La teoría trialista se construye con la

diferencia las artes según los medios de imitación, v. por ej. ARISTÓTELES, “Poética”, en “Obras” (rec.), trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, págs. 79 y ss., 1447a y ss., también Edición Electrónica de Escuela de Filosofía Universidad Arcis, <http://www.philosophia.cl/biblioteca/aristoteles/poetica.pdf>, 14-3-2014; “Sobre la Poética de Aristóteles”, en Círculo Psicoanalítico Freudiano, <http://www.circulofreudiano.com.ar/aristoteles.html>, 14-3-2014.

En cuanto a la profesionalidad de la representación artística, cabe c. por ej. Asociación Argentina de Actores, <http://www.actores.org.ar/node/29>, 15-3-2014; Mendoza. Dirección General de Escuelas, Educación Artística. Orientaciones Didácticas de teatro, mendoza.edu.ar, http://www.mendoza.edu.ar/contenidosdigitales/index.php?option=com_content&view=article&id=1244%3Aeducacion-artistica-ad-articulo-&Itemid=1709&limitstart=10, 15-3-2014; LAVAYE GARCÍA, Gabriela, “Principales Escuelas y Métodos de Interpretación Actoral”, Globedia, <http://ar.globedia.com/principales-escuelas-metodos-interpretacion-actoral>, 15-3-2014; Estructura de la obra dramática y escuelas teatrales, Emporio de Lenguaje, http://emporiodelenguaje.crearblog.com/?page_id=75, 15-3-2015; RODRIGO de la CASA, Ana, “Danza, emoción y pensamiento”, Sineris, 1, <http://www.sineris.es/danza.html>, 15-3-2015; Elite, Enciclopedia de Danza, Escuelas, <http://www.elitearteydanza.com.ar/enciclopedia-escuelas.htm>, 15-3-2014.

En el arte se representan personajes y en la vida personas, pero a veces los dos sentidos no sólo se interrelacionan sino se confunden. Entre ambos conceptos está en gran medida la autenticidad de las personas. En el arte las autonomías del actor, del bailarín o del ejecutante suelen ser diversas entre sí y distintas de la del representante en la vida jurídica.

¹⁸ Es posible v. por ej. BOBBIO, Norberto, “El futuro de la democracia”, trad. Juan Moreno, Barcelona, Plaza y Janes, 1985, sobre democracia representativa y democracia directa págs. 51 y ss.; FRIEDRICH, C. J., “El hombre y el gobierno”, trad. J. A. González Casanova, Madrid, Tecnos, 1968, acerca de la representación política y la responsabilidad, págs. 330 y ss. También c. v. gr. II. Representación política y participación ciudadana, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/499/4.pdf>, 14-3-2014.

Se vive cierta crisis de la representación gubernamental.

¹⁹ Es posible v. “La representación”, en VIDAL RAMÍREZ, Fernando, “El acto jurídico”, monografías.com, <http://www.monografias.com/trabajos89/la-representacion/la-representacion.shtml>, 13-3-2014.

²⁰ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico pueden v. por ejemplo GOLDSCHMIDT, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958 (2^a ed., Buenos Aires, Depalma, 1986); “Justicia y verdad”, Buenos Aires, La Ley, 1978; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Buenos Aires, Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones

consideración de realidad social, normas y valores, incluye las *dimensiones sociológica* (repartos de potencia e impotencia), *normológica* (captaciones lógicas de los repartos proyectados) y *dikelógica*²¹ (complejo de valores que culmina en la justicia y valora la realidad social y las normas²²). Potencia e impotencia son respectivamente lo que favorece o perjudica a la *vida humana*.

En concordancias con los sentidos de la representación, los caracteres sociológicos, normológicos y dikelógicos de toda la juridicidad se diversifican en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. Las diferencias materiales constituyen *ramas* del Derecho diversificadas en las tres dimensiones, pero sobre todo por exigencias especiales de justicia.

El trialismo enriquece la posibilidad de comprender la *composición* y el *puesto* de los individuos y los grupos en el Derecho, incluyendo la representación. Para comprender a las personas es muy importante que pueda hacerse su "*análisis jurídico*". En nuestro caso, es relevante atender a la composición y el puesto de los individuos y los grupos en términos de

Jurídicas, 1982/4; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas", 1986; "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/961/794>, 10-3-2014; "Metodología Dikelógica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1003/883>, 10-3-2014; "Distribuciones y repartos en el mundo jurídico", Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 9-3-2014; "Estudios Jurídicos del Bicentenario", Rosario, UNR Editora, 2010, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/EstudiosJuridicosdelBicentenario.pdf>, 19-3-2014; "Bases del pensamiento jurídico", Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 10-3-2014; "Complejidad del funcionamiento de las normas", en "La Ley", t. 2008-B, págs. 782 y ss.; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/>, 12-2-2014; Facultad de Derecho Unicen, Portal Cartapacio de Publicaciones Jurídicas, <http://www.cartapacio.edu.ar/>, 12-2-2014; Libros de Integrativismo Trialista, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index>, 12-2-2014.

²¹ Diké era una de las divinidades griegas de la justicia. La expresión "dikelogía" fue utilizada por Altusio con un sentido relativamente diverso al trialista.

²² Según nuestra construcción, en el campo jurídico la justicia debe ser al fin *preferida* a los otros valores.

representación jurídica. La representación ha de ser pensada, reconocida y actuada socio-normo-dikelógicamente.

3. La representación está presente de diferentes maneras en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. Se muestra, por ejemplo, en distintas ramas del Derecho. Unas son más tradicionales como el Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Procesal, Civil, Comercial, del Trabajo, Internacional Público y Privado, etc., otras son más nuevas, destinadas a enriquecer transversalmente a las tradicionales, como el Derecho de la Salud ²³, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de la Ancianidad ²⁴, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el

²³ V. GHERSI, Carlos A.- WEINGARTEN, Celia (dir.), "Tratado de derecho a la salud", Bs. As., La Ley, 2012; BARBERO, Omar U. y otros, "El Derecho a la salud", Bs. As., Universitas, 2007; PEYRANO, Guillermo F., "El derecho personalísimo a la salud y su protección", en "Revista de la Colección de Derecho Privado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario", Bs. As., El Derecho, 2007; FIRMENICH, Beatriz (Mg. Prof.), "El Derecho A La Salud, Un Derecho Humano", Ministerio de Salud, Buenos Aires La Provincia, http://www.ms.gba.gov.ar/EducacionSalud/derecho_a_la_salud/derecho_a_la_salud.pdf, 29-1-2014.

Es posible *ampliar* en nuestros artículos "El Derecho de la Salud ante una nueva era histórica", en "Investigación ..." cit., 42, págs. 61 y ss.; "Filosofía trialista del Derecho de la Salud", en "Revista del Centro de Investigaciones ..." cit., 28, págs. 19 y ss., Academia de Derecho, http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Revista_del_Centro281.pdf, 30-1-2014. También v. PREGNO, Elian, "El Derecho de la Salud como nueva rama del mundo jurídico. Una respuesta jurídica justa", en "Revista del Centro de Investigaciones ..." cit., 32, págs. 95 y ss.; Derecho IUBA, Observatorio de la Salud, <http://www.derecho.uba.ar/institucional/observatorio.php>, 30-1-2014; Derecho de la Salud, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Cátedra de la Dra. Marisa AIZENBERG, <http://docentes.derechode-lasalud.com.ar/>, 30-1-2014. El Derecho de la Salud es más amplio que el Bioderecho, en principio más vinculado a la Bioética y como tal más ceñido (no de manera exclusiva) a los desafíos de la tecnología.

²⁴ Es posible c. DABOVE CARAMUTO, María Isolina, "Los derechos de los ancianos", Buenos Aires - Madrid, Ciudad Argentina, 2002. También se puede *ampliar* en nuestro trabajo "Derecho de la Ancianidad", en "Investigación ..." cit., 20, págs. 35 y ss.; también "Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad", en "Investigación ..." cit., 25, págs. 7 y ss.

Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho Ambiental, etc.²⁵

A veces la “*re-presentación*” se hace más compleja por su integración con la *defensa*. Uno de los peligros de la representación es su esclerosamiento burocrático, y para superarlo es necesario tomar en cuenta la *plenitud* de la exigencia representativa.

4. Al referirnos a la *teoría* de la representación en el campo del Derecho tenemos que resolver cuáles serán los *alcances* que se darán a la construcción teórica. Con frecuencia, en el ámbito privatista fue remitida exclusivamente al Derecho de las Obligaciones e incluso de manera específica a lo contractual, pero atendiendo a orientaciones que tienen cierto consenso²⁶ pensamos que ha de considerarse al menos la representación desde la *Parte General del Derecho Privado*, como lo haremos en esta exposición.

La representación en Derecho Público, por ejemplo en la república y en la democracia²⁷, posee afinidades con la del Derecho Privado en sentido

²⁵ Se puede *ampliar* en nuestro artículo “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, 2011-A, págs. 841 y ss.

²⁶ Es posible v. XV Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Mar del Plata 1995, Comisión 1, http://www.garridocordobera.com.ar/xv_jornadas_nacionales_de_derech.htm, 14-3-2014; II Jornadas de Derecho Civil, Tema IV, Corrientes, 1995, XXV Jornadas Nacionales de Derecho Civil, <http://jndcbahiablanca2015.com/wp-content/uploads/2014/01/Ed-anteriores-06-II-Jornadas-1965.pdf>, 14-3-2014.

²⁷ En cuanto a las polémicas al respecto, pueden v. por ej. BIDART CAMPOS, Germán J., “Derecho Constitucional”, Bs. As., Ediar, t. I, 1964, págs. 339 y ss.; BOBBIO, Norberto, “Il futuro della democrazia”, Turín, Einaudi, 1984; FRACANZANI, Marcello Maria, “Il problema della rappresentanza nella dottrina dello Stato”, Publicaciones de la Facoltà di Giurisprudenza dell’Università di Padova, 144, CEDAM, http://www.fracanzani.eu/documenti/dottrina_dello_stato.pdf, 17-3-2014; CARLASSARE, Lorenza, “Problemi attuali della rappresentanza politica”, http://documenti.camera.it/bpr/9769_testo.pdf, 17-3-2014; PASQUINO, Gianfranco (ed.), “Rappresentanza e democrazia”, Bari, Laterza, 1988; MOUFFE, Chantal, “La démocratie dans un monde multipolaire: Une perspective agonistique”, <http://www.youtube.com/watch?v=3i-t1BV5s6U>, 18-3-2014; COTTA, Maurizio, “Rappresentanza”, Treccani.it, http://www.treccani.it/enciclopedia/rappresentanza_%28Enciclopedia_delle_scienze_sociali%29/, 17-3-2014; “Rappresentanza politica”, Treccani.int., <http://www.treccani.it/enciclopedia/rappresentanza-politica/>, 17-3-2014; también v. gr. SEVILLA ANDRÉS; Diego, “Representación social y política”, en “Gran Enciclopedia ...” cit., XX, págs. 108 y ss.

amplio que tratamos en este caso, pero también diferencias que por el momento hacen aconsejable apartarlas.

Otro planteo relevante, que no podemos desarrollar en los propósitos de este trabajo, es la representación en particularidades más específicas de las ramas, tradicionales y nuevas, y en el espacio, el tiempo y las personas.

Aunque consideramos acertado referirse a la teoría general privatista de la representación, vale tener en cuenta que hay dos *cauces principales* diferenciados: el de la representación *contractual* y el de la representación *familiar* principalmente “paternofilial”.

La riqueza del *complejo jurídico* hace a la riqueza final, en este caso “fraccionada”, del *complejo representativo*.

II. La representación en el mundo jurídico

1. El mundo jurídico en general

a) Dimensión sociológica

5. La dimensión sociológica del mundo jurídico se refiere a *adjudicaciones* de *potencia e impotencia*, es decir, de lo que favorece o perjudica la vida de los seres humanos. Se desarrollan en espacios de *intereses*, económicos o no, y mediante el despliegue de la *fuerza* (distinta la facticidad del poder, que es la fuerza sobre otro). Las adjudicaciones son *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y, centralmente, *repartos* originados por la conducta de seres humanos determinables. Las dos vías de las adjudicaciones son importantes para la consideración de la representación.

6. La *naturaleza* puede generar, por ejemplo, condiciones de representación biológicas, psicológicas, geográficas, etc. La reproducción

La representación política está actualmente en crisis, no sólo por la necesidad de intervención de organizaciones no gubernamentales sino por la acción directa que se utiliza en países como la Argentina, por ejemplo, a través de los cortes de rutas.

biológica, la expansión psíquica y la extensión y la riqueza del suelo pueden llevar a la necesidad de que estemos presentes en distintos despliegues de potencias e impotencias.

Las *influencias humanas difusas* pueden generarse por la economía²⁸, la religión²⁹, la ciencia³⁰, la técnica, la lengua, el arte³¹, las concepciones del mundo, etc. En cuanto a la *economía*, cabe decir que “The device of representation is an unavoidable necessity in any developed system which depends on the division of labour for the production and distribution of goods and services.”³² La economía capitalista tiene alcances expansivos que necesitan amplia representación. Si se ha de dominar el mundo, como lo evidencia la globalización/marginación suele requerirse presencia mundial.

La *religión* puede tener gran importancia representativa, por ejemplo, por la referencia judeocristiana (una de las bases de la cultura occidental) al carácter “omni-presente” y “omni-potente” que tiene la Divinidad tomada como referencia³³. La omnipresencia a nivel humano requiere representación. El catolicismo entiende que el propio Jesús se vale de representación.

La presencia suele ser reencaminada por las posibilidades que brindan la *ciencia y la técnica*, v. gr. mediante representación por el empleo del transporte, la comunicación, los recursos electrónicos, etc. Las diferencias *lingüísticas* necesitan a menudo representación, pudiendo incluirse de cierto modo a los traductores e intérpretes.

La ampliación de las posibilidades *artísticas* requiere la expansión de la representación, la interpretación y la ejecución, aunque las nuevas posibilidades técnicas (v. gr. medios para espectáculos masivos) pueden suplirlas. Las *concepciones del mundo* más antropocéntricas suelen producir más presencia y más representación humana que las “naturalistas”.

²⁸ V. por ej. “Archives de Philosophie du Droit”, 37, “Droit et économie”.

²⁹ C. v. gr. “Archives ...” cits., 38, “Droit et religion”; “La religión como respuesta ...” cit.

³⁰ V. por ej. “Archives ...” cits., 36, “Droit et science”.

³¹ C. v. gr. “Archives ...” cits., 40, “Droit et esthétique”.

³² ZWEIGERT, Konrad – KÖTZ, Hein, “Introduction to Comparative Law”, trad. Tony Weir, 3ª. ed., Oxford, Clarendon, 1998, pág. 431 y ss.

³³ Se puede *ampliar* por ej. en nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

7. Los *repartos* se producen por la conducta de seres humanos determinables. La conducta resuelve la *libertad* a través de *decisiones*. La existencia de libertad, sobre la que se basa gran parte de la construcción jurídica, genera múltiples debates que suelen resolverse con tomas de posición indemostrables.

La libertad nos coloca, con afinidades pirandellianas, en el problema de una “obra” vital que puede o no pertenecernos. Los repartos de representación como tales suponen libertad en los representados, los representantes e incluso los terceros³⁴. Si no hay libertad, en consonancia con lo que sucede en todo el Derecho la representación como la conocemos tiene una enorme modificación. A semejanza del “teatro en el teatro” de algunas obras pirandellianas, la representación es “*vida en la vida*”³⁵. Vivimos en la búsqueda de una vida, con presencia e incluso representación.

De cierto modo los representados “escriben” obras de “teatro” que los representantes deben representar y los representantes representan “obras” que los representados deben asumir.

La teoría de la representación tiene *impacto* en la plenitud de lo jurídico, incluyendo la libertad de las personas.

8. La consideración de los repartos requiere atender a sus *elementos*: repartidores (conductores), beneficiarios (beneficiados y gravados), objetos (potencias e impotencias), formas (camino previos elegidos para llegar a los repartos) y razones (los móviles y las razones alegadas de los repartidores y las razones que atribuyen los interesados y la sociedad cuando consideran que los repartos son valiosos). En la realidad los repartos suelen ser muy diversos de lo que captan las normas.

³⁴ Es posible c. por ej. PLANIOL, Marcelo – RIPERT, Jorge, “Tratado práctico de Derecho Civil francés” con el concurso de Pablo ESMEIN, trad. Dr. Mario Díaz Cruz, Habana, Cultural, t. VI, 1940, págs. 89 y ss. En cuanto al tercero ante la falsa representación puede v. por ej. LUCCHINI GUASTALLA, Emmanuele, “Il contratto e il fatto illecito”, Milán, Giuffrè, 2012, pág. 343.

³⁵ Seis personajes en busca de un autor “forma parte, junto con *Cada uno a su manera ...* y con *Esta noche se representa improvisando ...* de la trilogía del “teatro en el teatro” (GUERRIERI, G., “Seis personajes en busca de autor (*Sei personaggi in cerca d'autore*)”, en GONZÁLEZ PORTO-BOMPIANI, “Diccionario Literario”, 2ª. ed., Barcelona, Montaner y Simón, IX, 1967-1968, pág. 505).

Más allá de lo que permitía ver el formalismo romano, la realidad social evidencia la existencia y necesidad de la representación³⁶. En la representación paterno-filial los gobernantes y los representantes suelen ser repartidores y en la representación contractual lo son los representantes y los representados. Los representados y los representantes son beneficiarios. En ciertas circunstancias también son repartidores y beneficiarios los terceros. Representados, representantes e incluso terceros reciben potestades e impotestades. Unos y otros pueden intervenir más o menos en la forma, constituida en gran medida en relación más abierta o cerrada con la audiencia. En cuanto a la forma, es interesante considerar la posibilidad del diálogo entre representados y representantes, sea mediante la audiencia negociada o “procesal”. Uno de los ámbitos donde la audiencia de los representados se ha incrementado considerablemente es el de la representación paterno-filial en cuanto a niños, niñas y adolescentes³⁷.

Se suele afirmar que una característica de la representación es que el representante actúe en interés del representado³⁸. Los representados y los representantes tienen móviles, pueden alegar razones y generar razones entre los interesados y en la sociedad. Es relevante atender a las relaciones entre los móviles de los representados y los representantes. Uno de los temas en debate es el de la representación de ideales o intereses³⁹. Importa también

³⁶ “Representación y contrato en favor de tercero son conceptos de la dogmática moderna. Se elaboraron por primera vez durante la evolución moderna del derecho continental ...” (COING, op. cit., pág. 536). Todavía formalista, dominado por una concepción esencialmente personal de la relación obligatoria, el Derecho Romano no admitía en principio que los efectos de un acto jurídico pudieran producirse en cabeza de otras personas que aquellas que habían participado en su formación. Se buscaban paliativos para la situación, pero se necesitó una evolución en la que tuvo influencia el Derecho Canónico para que la representación fuera admitida en los Derechos modernos (v. por ej. MARTY-RAYNAUD, op. cit., págs. 283 y ss.).

³⁷ En relación con la audiencia en la representación de los niños, las niñas y los adolescentes es posible v. por ej. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, SALA B, 2-4-2011, “B., N. S. c. P., F. D”, en “LA LEY”, 2011-D, págs. 240 y ss.

³⁸ Al menos cabe admitir en otro sentido que puede haber intereses comunes.

³⁹ SARTORI, Giovanni, “Sistemas de Representación”, en SILLS, David L. (dir.), “Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales”, I Teoría. Alfred de GRAZIA. II Sistemas de Representación. Giovanni SARTORI. III Análisis Behaviorista de la

que entre representados y representantes haya alegaciones que les resulten razonables y el grado de alegaciones de la representación que se hagan a terceros. La representación paterno-filial tiene una razonabilidad alta pero decreciente.

9. Los *alcances* de la participación de los representados y los representantes varían según que se trate de diversos *modelos* de representación: *vicarios* que están en lugar de los principales; en caso de considerar a los *albaceas* representantes, éstos suelen tener una participación muy relevante; los *padres, tutores y curadores* obran participaciones diferentes y hoy decrecientes; también hay que considerar a los *defensores* de pobres y ausentes; un lugar intermedio corresponde a los *mandatarios comunes*⁴⁰ y la participación de los *nuncios* es menor⁴¹.

Los intereses de los repartos de representación pueden pertenecer de maneras iguales o desiguales a representados o representantes. En las representaciones paterno-filiales suelen ser más compartidos que en las patrimoniales. Los representantes pueden recibir las potencias de retribuciones por su labor (v.gr. honorarios). Temas relativamente complejos, que se aclaran con los conceptos de repartidores y beneficiarios, son los de la representación directa e indirecta y la “subrepresentación”⁴². La “representación” del gestor de negocios ajenos sin mandato se remite principalmente a los objetos, o sea las potencias a preservar. Puede contribuir a que al fin no

Representación. Kennet FANDA, ed. española Vicente Cervera Tomás (dir.), Madrid, Aguilar, 9, pág. 310.

⁴⁰ Sobre el mandato es posible v. por ej. ARIZA, Ariel C., “Mandato”, en NICOLAU, Noemí L. (dir.), “Fundamentos del Derecho Contractual”, Bs. As., La Ley, t. II, 2009, págs. 443 y ss. Asimismo puede v. GHERSI - WEINGARTEN (dir.), “Código Civil – Análisis Jurisprudencial. Comentado, Concordado y Anotado”, Rosario, 2ª. ed., Nova Tesis, 3, 2004, págs. 423 y ss.; TRIGO REPRESAS, Félix – LÓPEZ MESA, Marcelo J., “Código Civil y leyes complementarias comentados”, Bs. As., Depalma, IV-A, 1999, págs. 815 y ss.

⁴¹ En cuanto a múltiples manifestaciones de la representación puede v. por ej. MARTY, Gabriel – RAYNAUD, Pierre, “Introduction générale a l'étude du droit”, 2ª. ed., t. I, págs. 283 y ss.

En el ámbito artístico son diferentes las facultades de los actores, más o menos autores de representaciones, y los ejecutantes.

⁴² Se puede v. Enciclopedia jurídica, Subapoderamiento, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/subapoderamiento/subapoderamiento.htm>, 16-3-2014.

queden personas sin presencia ni representación. La representación entre generaciones en las sucesiones ⁴³ es también más con miras a los objetos, potencias e impotencias ⁴⁴. La representación es más viable si genera “compromiso” representativo.

10. Según las relaciones de imposición o acuerdo entre los repartidores y el conjunto de los beneficiarios los repartos pueden ser de dos *clases*: *autoritarios* o *autónomos*. Los repartos autoritarios realizan el valor poder y cuando se encaminan a la justicia pueden lograr en sentido más específico “autoridad”. Los repartos autónomos satisfacen el valor cooperación ⁴⁵. A los repartos autoritarios se puede llegar por los caminos de más o menos audiencia del proceso o la mera adhesión. A los repartos autónomos se puede llegar por los senderos de más o menos audiencia de la negociación o la mera adhesión.

En concordancia con las dos clases sociológicas de fuentes de las obligaciones ⁴⁶, la autonomía y la autoridad, la representación corresponde a dos grandes *clases (cursos)*, una autónoma, que se manifiesta en gran

⁴³ Tema cuya complejidad específica lo hace relativamente marginal en el presente trabajo.

⁴⁴ Por ej., en la representación sucesoria hay casos en que no es por mérito del representado considerado indigno. Se pueden v. respecto de la representación sucesoria por ej. BORDA, Guillermo A. et. al., “Tratado de Derecho Civil Sucesorio”, 9ª. ed., Bs. As., La Ley, 2, 2008, págs. 7 y ss.; CÓRDOBA y otros, “Derecho Sucesorio”, reimp., Bs. As., Universidad, II, 1998, págs. 230 y ss.; GOYENA COPELLO, Héctor R., “Tratado de Derecho de Sucesión”, Bs. As., La Ley, II, 1974, págs. 503 y ss.; ESPEJO LERDO DE TEJADA, Manuel, “Alcance cuantitativo del derecho de representación sucesoria en los casos de indignidad y desheredación”, en “Libro homenaje al profesor Manuel Albaladejo”, Universidad de Murcia, 2000, págs. 1471 y ss., Google, http://books.google.com.ar/books?id=Kq-Sj4ZQuCYC&pg=PA1479&lpg=PA1479&dq=albaladejo+representaci%C3%B3n&source=bl&ots=t_JDJRbWdX&sig=2TLzcxLZ0oiGdd-IhxCabUknmUN&hl=es&sa=X&ei=Vx8nU5joDZGekQe07oBo&ved=0CCsQ6AEwAg#v=onepage&q=albaladejo%20representaci%C3%B3n&f=false, 17-3-2014.

⁴⁵ Requieren cierta estructura de *confianza* (en relación con ésta puede v. por ej. NICOLAU, Noemí Lidia, “La teoría de la confianza en el derecho civil actual”, en “A l’Europe du troisième millénaire. Mélanges offerts à Giuseppe Gandolfi”, Milán, Giuffrè, I, 2004, págs. 417 y ss.).

⁴⁶ Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Meditaciones acerca de las fuentes de las obligaciones”, en “El Derecho”, t. 102, págs. 996 y ss.

medida en los contratos, y otra autoritaria, que reina sobre todo en la familia en la representación paterno filial ⁴⁷.

11. Los repartos pueden presentarse en *orden*, formando un régimen, o en *desorden*, llamado anarquía. Lo propio ocurre con los repartos de representación. El régimen realiza el valor homónimo, orden, y la anarquía el “disvalor” arbitrariedad.

El orden se constituye en verticalidad a través de un *plan en marcha* ⁴⁸ y horizontalmente por *ejemplaridad*. El plan de gobierno indica quiénes son los supremos repartidores (supremos conductores) y cuáles son los criterios supremos de reparto. Suele expresarse en constituciones escritas, leyes, decretos, sentencias, etc. Cuando está en marcha, realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad se desarrolla por el seguimiento de repartos considerados razonables y se manifiesta en la costumbre, la jurisprudencia, los usos, etc. Realiza el valor solidaridad. Para estar en marcha todo plan requiere contener cierta ejemplaridad. Los órdenes de repartos suelen contener *microórdenes*.

A menudo la representación familiar paterno filial se desenvuelve más por planificación y la contractual más por ejemplaridad. Una muestra de ordenación combinada de los dos modos constitutivos del plan es el ejercicio de la representación en la Abogacía, donde dentro de la regulación planificada se eligen los profesionales por ejemplaridad. La representación en el campo sucesorio suele tener importante referencia de planificación en base a la ley. El otorgamiento de mandatos y poderes se ordena a menudo por ejemplaridad. De aquí el éxito mayor de algunos abogados respecto de otros. Una muestra de microórdenes es el de la representación en los campos de las personas jurídicas.

En el desenvolvimiento de la representación pueden presentarse conflictos y acuerdos intrarrepresentativos entre representados, entre repre-

⁴⁷ Sobre la representación del menor CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA DE SAN JUAN, SALA II ~ “M., L. L. C. M., A. N. s/ Alimentos Incidente de Privación de Patria Potestad”, 22-4-2013, en “La Ley Gran Cuyo2014 (febrero), 20”; CÁMARA 3A DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, MINAS, DE PAZ Y TRIBUTARIA DE MENDOZA, 2-3-010, “Rubia, Emilio Omar”, en “La Ley Online”, AR/JUR/6397/2010

⁴⁸ A menudo llamado plan de gobierno.

sentantes y entre representados y representantes. A veces las representaciones se desenvuelven en anarquía, interna o externa.

12. Los repartos se desenvuelven en una *constitución material*⁴⁹ donde hay factores de poder y surgen *espacios de factibilidad y límites necesarios*. Los límites son generales o especiales. Los primeros son físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos y socioeconómicos. Los segundos se producen en los repartos referidos a cuestiones vitales, donde al momento del cumplimiento los proyectos se replantean. Los límites se relacionan con la utopía⁵⁰ y la ucronía⁵¹.

La representación se desenvuelve en esos marcos. Por una parte, *libera de las circunstancias, amplía las posibilidades* jurídicas y vitales permitiendo con gran frecuencia asumir despliegues que de lo contrario serían más difíciles o imposibles. Los límites de la representación jurídica y vital en general son en general mucho más poderosos que los que aparecen en el arte, v. gr. en el cine y en particular en éste en la actualidad. De cierto modo, las representaciones artísticas donde los protagonistas mueren y resucitan han trivializado la muerte. Uno de los límites físicos de la representación jurídica suele ser la muerte del mandante. Los límites psíquicos se plantean, por ej. en los sentidos del rechazo ideológico de la representación y de la improvisación que en lugar de representar “crea”⁵². Los límites lógicos suelen diferenciar la mayor o menor libertad que hay en la representación artística y la técnica. Quizás los senderos de la técnica sean más conscientes de la contradicción. Tal vez sobre todo convenga recordar los límites en cuestiones vitales. Al momento del cumplimiento cualquier representación en asuntos de importancia vital (por ejemplo en cuanto a tratamientos médicos al final de la vida) será repensada. Aprovechando una

⁴⁹ V. LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Buenos Aires, Siglo Veinte, 1957.

⁵⁰ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo "Dimensiones clasificatorias de la utopía jurídica", en "Boletín del Centro de Investigaciones..." cit., N° 15, págs. 31/32, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/410/319>, 18-3-2014. Es obvio que pueden existir representaciones más o menos utópicas.

⁵¹ Hay representaciones que no pueden concretarse en el tiempo, que pueden llamarse ucrónicas.

⁵² Tal vez los orígenes teatrales de la improvisación, que atrajo a Pirandello, pueden estar entre 1500 y 1700 en las calles de Italia, en la Comedia del Arte.

difundida expresión “chapliniana” cabe decir que la vida, donde se desarrolla la representación, es una obra de teatro que *no permite ensayos*⁵³.

La representación más o menos limitada en el espacio conecta con los ámbitos de la utopía y la referida al tiempo vincula con lo que análogamente podría denominarse “ucronía”.

13. Las *categorías básicas* de la dimensión sociológica del mundo jurídico son la *causalidad*, la *finalidad objetiva* que “encontramos” en los acontecimientos, la *finalidad subjetiva*, la *posibilidad*, la *realidad* y la *verdad*⁵⁴. Todas, menos la finalidad subjetiva, son pantónomas (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Esto significa que se refieren a la totalidad de sus referencias y como no nos son abordables con esos alcances, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlas produciendo certeza. Cuando la causalidad, la finalidad objetiva, la realidad y la verdad corresponden a la finalidad subjetiva de los repartidores los repartos son exitosos⁵⁵, de lo contrario son fracasados.

Estas apreciaciones pueden referirse a la representación y permiten evaluar sus resultados. Las posibilidades infinitas de la vida requieren “autores” que las *asumamos*, que las hagamos “presentes” y las “representemos”⁵⁶. Hemos referido que la representación amplía las posibilidades vitales. Posibilita realidades, causalidades, finalidades y verdades que sólo existen en los mundos de la *conjetura*⁵⁷, la *creatividad* y la *imaginación*⁵⁸.

La idea de que el mundo es el mejor de los mundos posibles debe ser manejada al menos con gran cuidado, como punto de partida adoptamos que

⁵³ Literato.es, <http://www.literato.es/p/MjUz/>, 15-3-2014, <https://www.google.com.ar/search?q=vida+no+permite+ensayos+chaplin&client=firefox-a&hs=MKU&rls=org.mozilla:en-US:official&channel=np&tbn=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ei=p0EkU6a5HZCqkQefwYGQDw&ved=0CC0QsAQ&biw=800&bih=437>, 15-3-2014.

⁵⁴ Lo que construimos con tales significados.

⁵⁵ A veces sin embargo se trata más que de éxito de desborde porque la coincidencia no proviene del obrar de los repartidores.

⁵⁶ La necesidad de asunción aproxima a los terrenos de los “futuros contingentes” y los “futuribles” que, con el debido cuidado, deben ser considerados.

⁵⁷ Es posible *ampliar* en nuestro libro “La conjetura ...” cit.

⁵⁸ Entre las posibilidades de aprovechamiento de la Matemática y el Arte en el Derecho cabe referirse a la proyección a la *juridicidad imaginaria*. También es interesante, en su horizonte, la *juridicidad conjetural*.

siempre hay mundos posibles que desconocemos y *podrían* ser mejores ⁵⁹. De cierto modo “Seis personajes en busca de autor” muestra un triunfo de la posibilidad sobre la realidad; quizás también de la finalidad objetiva sobre la finalidad subjetiva. La finalidad subjetiva debe asumir las otras categorías básicas en la mayor medida posible, por eso se necesitan “autores” en sentido amplio, en cursos de presentación y representación.

Prescindir de la representación es una *claudicación vital*. En sintonía con el legado pirandelliano cabe afirmar que los seres humanos comenzamos siendo y en cierto sentido somos personajes en busca de autor y de representación.

Es relevante saber en qué medida los representados y los representantes tienen finalidades subjetivas coincidentes y sobre todo si se alcanza el éxito de que esas finalidades logren la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad deseadas. Las coincidencias en la finalidad subjetiva pueden contribuir a la viabilidad. De las coincidencias de la finalidad subjetiva con las otras categorías depende que las representaciones son exitosas o resulten fracasadas ⁶⁰.

⁵⁹ En cuanto a la múltiple significación de los “mundos posibles”, cabe c. por ej. Wikipedia, *Mundos posibles (desambiguación)*, http://es.wikipedia.org/wiki/Mundos_posibles_%28desambiguaci%C3%B3n%29, 16-3-2014, *Mundo posible*, http://es.wikipedia.org/wiki/Mundo_posible, 16-3-2014. También cabe c. por ej. KRIPKE, Samuel, “*Naming and Necessity*”, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1980 (además http://thatmarcusfamily.org/philosophy/Course_Websites/Readings/Kripke%20-%20Naming%20and%20Necessity.pdf, 16-3-2014, Google, http://books.google.com.ar/books?id=B5BTbY26_R8C&pg=PA128&lpg=PA128&dq=Kripke,+Saul+%281980%29+%28en+ingl%C3%A9s%29.+Naming+and+Necessity.+Cambridge:+Harvard+University+Press&source=bl&ots=hUduGQc7bq&sig=Wf1NAy3sz1faUehu3C5dI2Uw7BE&hl=es-419&sa=X&ei=IrglU5ipMpHkAemlYCoCw&ved=0CFIQ6AEwBA#v=onepage&q=Kripke%2C%20Saul%20%281980%29%20%28en%20ingl%C3%A9s%29.%20Naming%20and%20Necessity.%20Cambridge%3A%20Harvard%20University%20Press&f=false, 16-4-2014; incluso “Is there a satisfactory account of the truth of the sentence 'Santa Claus does not exist'?”, <http://www3.sympatico.ca/saburns/pg0720e01.htm>, 16-3-2014).

⁶⁰ Acerca de la realidad social de la representación, cabe referir por ej. AS. VS., “Representación” en SILLS, David L. (dir.), “Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales” cit., 9, págs. 302 y ss.

b) *Dimensión normológica*

14. Con miras a la integración de las tres dimensiones la construcción trialista considera a las *normas* captaciones lógicas de repartos proyectados hechas desde el punto de vista de terceros ⁶¹. Suele decirse captaciones lógicas “neutrales” de repartos proyectados, reemplazando “hechas desde el punto de vista de terceros” por la palabra “neutrales”. Esta referencia a la perspectiva de los terceros permite asegurar el cumplimiento. De cierto modo, en la construcción trialista la norma contiene una “promesa” de que el reparto proyectado se cumplirá. Por esto el cumplimiento de la norma es muy importante y su concreción le otorga la valiosa calidad de su *exactitud*.

El cumplimiento de la representación hace que sus normas sean exactas. La exactitud de la representación paterno filial ⁶² tiene en especial mecanismos de control no sólo privados sino públicos y “sociales”.

15. En su carácter de juicios, las normas son *estructuradas* con antecedentes que captan el sector social a reglamentar y consecuencias jurídicas que captan la reglamentación. Unos y otras tienen características positivas y características negativas. Las características positivas deben estar presentes y las características negativas han de estar ausentes para que las normas funcionen. Entre las características negativas del antecedente suele estar el *fraude*, que debe ser rechazado, aunque su prohibición surja con carácter implícito, porque burla la voluntad del autor ⁶³. En materia de representación el fraude y su prohibición poseen gran importancia. Entre las características negativas de la consecuencia jurídica está la reserva del *orden público*. También en la representación el rechazo de las consecuencias jurídicas por el orden público posee gran relevancia.

16. Según el *tiempo* al que se refieran sus antecedentes las normas son *individuales*, cuando éstos son pasados y concretos, o *generales*, cuando son futuros y abstractos. Las sentencias suelen tener normas individuales y

⁶¹ Tal vez en cuanto a la noción de proyecto pueda ampliarse en VILANOVA, José M., “Proyecto existencial y programa de existencia”, Bs. As., Astrea, 1974.

⁶² Y en general de incapaces.

⁶³ Legislador, particular, etc.

las leyes contienen a menudo normas generales. Las normas individuales realizan el valor inmediatez y las normas generales el valor predecibilidad.

La representación suele desenvolverse con normas de los dos tipos.

17. Las *fuentes* de las normas son *reales* y *de conocimiento*. Las fuentes reales son *materiales* y *formales*. Las fuentes materiales son los repartos mismos. Las fuentes formales son autobiografías de los repartos hechas por los propios repartidores (por ejemplo constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, contratos, testamentos, etc.). La representación puede surgir de leyes, como suele ocurrir en la familia y de contratos, como sucede en el ámbito de los mandatos.

Las fuentes de conocimiento constituyen la *doctrina*. La doctrina de la representación tiene abundantes desarrollos, sobre todo cuando se trata de la referencia al Derecho Positivo.

18. Para que los repartos proyectados captados en las normas se hagan repartos realizados es necesario que éstas *funcionen* a través del cumplimiento de tareas diversamente necesarias de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis. El funcionamiento se desenvuelve con relaciones a menudo tensas entre los autores de las normas (v. gr. legisladores, contratantes, testadores, etc.) y los encargados del funcionamiento (jueces, administradores, etc.). El reconocimiento, la interpretación y la aplicación son bidimensionales normosociológicos; la determinación, la elaboración y la síntesis son tridimensionales porque tienen diversas referencias a la justicia. Además del funcionamiento formal existe un funcionamiento conjetural, según el cual suelen tomarse muchas decisiones. Transversalmente el funcionamiento de las normas tiene una tarea de argumentación.

Al final el funcionamiento depende de los *encargados* de su desarrollo (sobre todo de la aplicación) quienes toman contacto último con la realidad. En la propuesta trialista, los encargados del funcionamiento deben producir, cuando corresponda, carencias axiológicas (que han de ser específicamente dikelógicas). Al hacerlo, rechazan las normas existentes por considerarlas “disvaliosas”⁶⁴. En esos casos de carencias de normas (lagunas

⁶⁴ Debe ser porque las consideran injustas.

del ordenamiento) los encargados del funcionamiento pueden elaborar por autointegración, tomando elementos del ordenamiento, o por heterointegración (adoptando las bases externas que les parezcan más valiosas).

Muchas veces los encargados del funcionamiento hacen lo que quieren, escondiendo su poder en la manipulación de las tareas. El reconocimiento, la interpretación y la subtarea de subsunción de los casos en las normas -que es parte de la aplicación- figuran entre los despliegues más manipulables. La realización de la consecuencia jurídica para concluir la aplicación es uno de los mayores desafíos a asumir para concluir el funcionamiento. Todo en un contexto donde intervienen múltiples fuerzas sociales. Al fin cada uno hace lo que quiere dentro de lo que puede, aunque debe querer y poder lo valioso.

Las normas de la representación se desenvuelven en su funcionamiento, que incluye la tensión entre los representados y los representantes. Los representantes tienen el desafío de cambiar la realidad para que la representación se realice. La representación es al fin lo que la hacen ser los *representantes*, pero a los representados y en general a quienes establecen la representación (v. gr. los legisladores) suele serles posible y conveniente valerse de fuerzas sociales para que se termine cumpliendo la representación. El funcionamiento de la representación merece una consideración teórica que a veces resulta insuficiente.

19. Las captaciones normativas describen e *integran* los repartos al mismo tiempo. “Captar” es describir e integrar. Para producir estas tareas, las captaciones se valen de *conceptos* que les dan claridad y les incorporan sentidos en base a los cuales en principio vivimos. Hay conceptos más institucionales, cargados de ideología e indisponibles para las partes y otros más negociales, menos cargados ideológicamente y más disponibles para las partes. Las integraciones conceptuales pueden ser más o menos *adecuadas* a la voluntad de los repartidores y a las necesidades de los repartos. Es relevante atender a la complejidad de los conceptos integrados en la *relación jurídica*, considerando los despliegues básicos de los hechos, los actos y los negocios jurídicos⁶⁵.

⁶⁵ La representación es considerada una extensión de la relatividad de las obligaciones.

La representación suele desenvolverse con una gran complejidad de conceptos cuyas diversidades, expresivas de diferencias vitales, suele ser importante considerar: albaceas, padres, tutores, curadores, mandatarios, defensores de menores, pobres y ausentes, fiscales, nuncios, etc. Conceptos afines a la representación son los de capacidad, incapacidad, inhabilitación, ausencia, derechos subjetivos, poderes, etc.⁶⁶. La representación amplía los despliegues normativos e incluso sociales de la capacidad. Hay representaciones más institucionales, como las que se usan en las relaciones paterno-filiales y otras más negociales, en el espacio contractual. Un esfuerzo doctrinario importante en materia de conceptualización de la representación ha sido la distinción de la representación (re-presenta), el mandato (mandatum, que indica) y el poder (que faculta).

Consideradas conceptualmente, las fuentes de las obligaciones son el *contrato*, el *cuasicontrato*, el delito, el cuasidelito y la *ley*. La representación suele emerger del contrato (mandato), el cuasicontrato (la gestión de negocios ajenos sin mandato⁶⁷) y la ley (por ej. en las representaciones de los padres en relación con sus hijos).

La relación de representación nace principalmente de *negocios jurídicos* (v. gr. mandatos) y de *actos jurídicos* (la filiación⁶⁸, a veces el matrimonio), pero también puede originarse en hechos jurídicos (v. gr. la necesidad de asumir la representación de un difunto abandonado).

20. El *ordenamiento normativo* es la captación lógica neutral de un orden de repartos. Produce el imperativo de la *legalidad*. Dentro del ordenamiento normativo las normas se *relacionan* mediante vinculaciones

⁶⁶ V. por ej. TERRÉ, François, "Introduction générale au droit", 7ª. ed. , París, Dalloz, 2006, pág. 163.

La representación es a menudo solución para la incapacidad de hecho (v. BARIFFI, Francisco, "Capacidad jurídica y Discapacidad: Una visión desde el Derecho Comparado", http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/andel/10016/9897/bariffi_feb_10.pdf; jsessionid=A8C410AEB4CFEC164F8944A758BC28F3?sequence=1, 3-4-2014.

⁶⁷ En el debate acerca del carácter representativo de la gestión de negocios ajenos sin mandato puede v. por ej. ALTERINI, op. cit., págs. 320 y ss. Desde la dimensión sociológica el carácter representativo de la gestión nos parece suficientemente claro.

⁶⁸ Si se atiende en éste, como en otros casos, del desplazamiento de los hechos a los actos jurídicos.

verticales y “horizontales”⁶⁹, de producción y de contenido. Las relaciones verticales de producción realizan el valor subordinación, las vinculaciones verticales de contenido satisfacen el valor ilación, las relaciones horizontales de producción realizan el valor infalibilidad y las vinculaciones horizontales de contenido satisfacen el valor concordancia. El ordenamiento contiene subordenamientos, por ejemplo de las provincias, las entidades autárquicas, las sociedades, etc. Los subordenamientos generan sublegalidades. Por ejemplo, hay una sublegalidad intrasocietaria.

La representación se desenvuelve en el ordenamiento a través de relaciones verticales y horizontales de producción y contenido. Las vinculaciones verticales de producción y contenido rigen más la representación paterno filial y las vinculaciones horizontales predominan en los mandatos y los contratos que intervienen en su cumplimiento⁷⁰. De todos modos, en todos los casos se presentan las cuatro vinculaciones, por ejemplo, la relación legal paterno filial suele ser garantizada horizontalmente por normas legales penales.

21. Según el comportamiento que han de tener los encargados del funcionamiento (por ej. los jueces, administradores, etc.) ante las lagunas del ordenamiento éste puede ser un *mero orden* o un *sistema*. En los meros órdenes, cuyas fuentes formales suelen ser recopilaciones, los encargados deben consultar a los autores y en los sistemas, cuyas fuentes formales son habitualmente codificaciones, deben resolver por sí mismos. Los sistemas pueden ser materiales, de modo que los encargados resuelven como lo consideran valioso (v.gr. en nuestro Derecho Privado), o formales donde han de aplicar una regla “de cierre” (v. gr. “nullum crimen, nulla poena sine lege”). En los meros órdenes el poder residual corresponde a los autores; en los sistemas materiales es asignado a los encargados de la integración y en los sistemas formales es atribuido a los protegidos por la regla de cierre (v.gr. los posibles reos). La representación puede funcionar de las tres maneras, con consulta a los otorgantes de la representación, con decisiones

⁶⁹ Consideramos “horizontales” a todas las relaciones que no son verticales, por ejemplo, entre las resoluciones administrativas y las leyes penales que aseguran su cumplimiento.

⁷⁰ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Los contratos conexos. En la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional Privado”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1999.

libres de los representantes o con referencia a lo deseado por quienes tratan con éstos. Se da así más o menos poder a los representados, los representantes o quienes traten con ellos.

c) *Dimensión dikelógica*

22. La dimensión dikelógica construida en la propuesta integrativista tridimensionalista abarca un complejo de valores culminante en la *justicia* que incluye otros valores, por ejemplo la *utilidad* y el *amor*. Todo el complejo de valores a nuestro alcance ha de culminar en la *humanidad*, el deber ser cabal de nuestro ser ⁷¹.

Según la jerarquía que les asignamos, los valores pueden *relacionarse* en *coadyuvancia* o en *oposición*. La coadyuvancia puede ser vertical, ascendente o descendente, en contribución, y horizontal, en el mismo nivel, en integración. Por ejemplo, el poder y la justicia, de diferentes niveles, pueden contribuir y la utilidad, el amor y la justicia, en el mismo nivel, pueden integrarse. La superioridad regional de la justicia en el Derecho no significa que en general sea superior a la utilidad y el amor.

La oposición puede ser legítima, en relaciones de sustitución, como cuando se opta por personalizarse en el curso del valor justicia a través de la Abogacía o en el desarrollo del valor salud en la Medicina. También puede ser ilegítima, en subversión de valores inferiores, v. gr. el poder contra la justicia, en inversión de valores superiores, en el caso, la justicia contra el poder, y en arrogación del material de un valor por otro del mismo nivel, por ejemplo, la utilidad o el amor contra la justicia.

Estas relaciones pueden ocurrir en la representación. En la representación familiar debe ser más fuerte la integración de la justicia con el amor, en el Derecho Patrimonial ha de ser más fuerte la integración con la utilidad.

Al fin la fuente jurídica última de las obligaciones y en este caso de la representación debe ser la *justicia*. Tiene que haber obligación cada vez que en justicia lo que está en el patrimonio de alguien debe hallarse en el de otro. Ha de haber representación cada vez que alguien debe estar presente por

⁷¹ En relación con el tema se puede v. por ej. ALTERINI, Atilio Aníbal, "Estudios de Derecho Civil", Bs. As., La Ley, 2007, págs. 10/1.

otro. Al fin la obligación y la representación han de atenerse al deber de contribuir con el valor humanidad.

23. Siguiendo el camino de las *clases de justicia* referidas por Aristóteles aplicado a los elementos de los repartos aislados y relacionados es posible diferenciar el pensamiento de la justicia por vías consensual o extraconsensual ⁷², con o sin consideración de personas ⁷³, simétrica o asimétrica ⁷⁴, monolocal o polilocal ⁷⁵ y conmutativa o espontánea ⁷⁶; “parcial” o gubernamental ⁷⁷, sectorial o integral ⁷⁸, de aislamiento o de participación, absoluta o relativa y general o particular ⁷⁹. Uno de los grandes simetrizadores del pensamiento de la justicia es la moneda. La justicia particular está más presente en el Derecho Privado y la general (referida al bien común) se manifiesta más en el Derecho Público.

La representación puede aprovechar estas diferencias. Dentro de la relación paternofamiliar tradicional puede prevalecer la justicia extraconsensual, con consideración de personas, asimétrica, espontánea, gubernamental y de participación. En la representación en el campo patrimonial suele encaminarse más por los recorridos de la justicia consensual, sin consideración de personas, simétrica, conmutativa, parcial y sectorial. De cierto modo este tipo de representación es más “privatista” que el familiar.

24. Según la construcción trialista, el material estimativo de la justicia en el Derecho es la *totalidad* de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras, totalidad que abarca complejos en lo material, espacial, temporal y personal y atiende a las consecuencias (pantonomía de la justicia). Sólo marginalmente y en relación con las adjudicaciones interesan las virtudes y los vicios. Como esa totalidad nos es inabordable, porque no somos

⁷² Pensadas con referencia al consenso o sin ella (no necesariamente basadas en el consenso real).

⁷³ Referidas a las personas en su integridad o recortadas en roles.

⁷⁴ De fácil o difícil comparación de las potencias y las impotencias.

⁷⁵ De una o varias razones de justicia.

⁷⁶ Con o sin “contraprestación”. La justicia conmutativa se expresa por ejemplo en la compraventa y la permuta, la espontánea se manifiesta v. gr. en la donación.

⁷⁷ Proveniente de la parte o del todo.

⁷⁸ Dirigida a una parte o al todo.

⁷⁹ Orientada al bien común.

omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarla, cuando no podemos conocer o hacer más, produciendo seguridad jurídica. En la Moral y en la Ética el material estimativo de la justicia son, de manera central, las virtudes y los vicios.

La representación tiene diferentes alcances en cuanto a la panto- nomía. El “re-presentante” “con-curre” con el “re-presentado” en algún despliegue de la realización de la actividad de referencia fraccionando despliegues que pueden considerarse injustos. Las representaciones de los padres, los tutelados y los curatelados y los pobres y ausentes atienden en especial a que los representados no soporten consecuencias dañinas; el otorgamiento a los padres considera el complejo personal familiar. La extinción del mandato por la muerte del mandante es una muestra de consideración de influencias (desfraccionamiento) del porvenir, pero su subsistencia en cuanto los terceros no la conozcan (ultraactividad del mandato) es un aseguramiento de éstos. El mandato irrevocable es un fraccionamiento del porvenir en aras de la seguridad de los representantes y los terceros. La atención al mandato aparente es un fraccionamiento del complejo material asegurando a los terceros. El complejo personal de toda la humanidad y la debida orientación de las consecuencias requieren que ante múltiples amenazas todos los seres humanos tengamos, en todas las circunstancias, la seguridad de la *necesaria representación*. Éste puede ser uno de los mensajes de la búsqueda de justicia y humanidad que de cierto modo podría referirse en la obra de Pirandello,

La representación tiene a menudo reglas *éticas* diferenciadas según las distintas áreas y los valores en juego. La Ética en la representación paterno-filial ha de ser evaluada en mayor relación con el amor; en el mandato puede ser más utilitaria y en la Abogacía ⁸⁰ y en el Ministerio Público ⁸¹, con especial la Defensoría Pública ⁸² ha de remitirse al fin más a la justicia.

⁸⁰ Es posible v. por ej. Código de Ética, http://www.cpacf.org.ar/files/legislacion/mat_codigo_etica.pdf, 18-3-2014; GONZALEZ SABATHIÉ, Juan Manuel, “Normas de Ética Profesional del Abogado”, Colegio de Abogados de Rosario, <http://www.colabro.org.ar/page/autoridades/id/6/title/Normas+de+%C3%89tica+Profesional+del+Abogado>, 18-3-2014.

⁸¹ Se puede v. por ej. Ministerio Público Fiscal, <http://www.mpf.gob.ar/>, 18-3-2014; Ministerio Público de la Acusación, Con las víctimas, por una justa aplicación de la ley,

25. Las referencias a la forma de la justicia, que acabamos de desarrollar, permiten debates rigurosos ⁸³. En cambio, más allá de las posibilidades análogas que abren los interrogantes de los contenidos de la justicia la materia de éstos suscita debates cuyos resultados son muy difíciles de resolver. Sus despliegues son compartibles en determinadas condiciones que incluyen *puntos de partida* coincidentes. Es en el sentido de “construcción” que proponemos el *principio supremo* de justicia presentado en cambio por Werner Goldschmidt, fundador del trialismo, con carácter objetivo y natural. Proponemos adoptar, como punto de partida, el principio supremo que tiene como exigencia de justicia adjudicar a cada individuo la *esfera de libertad* necesaria para desarrollarse plenamente, para convertirse en *persona*.

La realización como persona abarca una complejidad pura, diversamente expansiva, de *presencias* y de roles posibles, más precisamente de presencias y representaciones, entendiendo que las presencias en sentido amplio comprenden también las *ausencias* ⁸⁴. La teoría de la representación se relaciona de manera estrecha con la libertad personalizadora. Una teoría jurídica vale al fin por las posibilidades que brinda a la realización de la justicia, a la realización de las presencias y las representaciones valiosas. Éste es uno de los valores que adjudicamos al trialismo.

El principio supremo que acabamos de adoptar puede referirse (aquí de manera sintética ⁸⁵) a la justicia de los repartos y los órdenes de repartos.

Santa Fe, <http://mpa.santafe.gov.ar/>, 18-3-2014.

⁸² Se pueden v. Ministerio Público de la Defensa, <http://www.mpd.gov.ar/>, 18-3-2014; Defensor del Pueblo de la Nación, República Argentina, <http://www.defensor.gov.ar/>, 18-3-2014; Ministerio Público de la Defensa, Servicio Público Provincial de Defensa penal, <http://www.sppdp.gob.ar/site/>, 18-3-2014; Defensoría del Pueblo, Provincia de Santa Fe, <http://www.defensorsantafe.gov.ar/>, 18-3-2014; Las defensorías barriales intentan descomprimir los atestados tribunales, La Capital, Martes, 22 de Septiembre de 2009, http://www.lacapital.com.ar/ed_impresa/2009/9/edicion_336/contenidos/noticia_5320.html, 18-3-2014; Santa Fe Avanza, Fiscales y Defensores, <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/122077>, 28-3-2014.

⁸³ Se puede ampliar en nuestra “Metodología Dikelógica” cit.

⁸⁴ La representación ha de brindar siempre un *plus* a la presencia de la persona.

⁸⁵ Un planteo más amplio del trialismo y de los despliegues de la justicia puede v. en nuestro libro “La conjetura ...” cit.

Es sumamente importante producir la *evaluación* tridimensional y sobre todo psicológica de la representación.

26. La consideración de la justicia de los *repartos* requiere atender al valor (o sea la legitimidad) que se realiza en sus elementos.

La justicia de la calidad de *repartidor* surge de la *autonomía* producida por el acuerdo de los interesados. Cuando el acuerdo no es posible, son legítimas figuras relativamente semejantes: la paraautonomía del acuerdo de los interesados acerca de quiénes han de repartir (v. gr. en el arbitraje); la infraautonomía producida por el acuerdo de la mayoría (como en la democracia) y la criptoautonomía consistente en el acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer los repartos (como suele acontecer en la gestión de negocios ajenos). Otra vía de legitimación de los repartidores es la *aristocracia*, consistente en la superioridad moral, científica y técnica.

La representación puede resultar justa en cuanto a los *repartidores*, por todas estas vías, sobre todo por la autonomía de los interesados en la representación contractual, v. gr. en el mandato; por la infraautonomía en las mayorías que deciden la legislación, por ej. sobre la representación paterno-filial y en personas jurídicas y por la aristocracia que imperó durante mucho tiempo como título de los padres, aunque ahora hay una fuerte orientación a la autonomía. La aristocracia existe en gran medida, aunque también a veces decreciente, en las representaciones profesionales. En estos casos se suele requerir con acierto un marco básico de aristocracia dentro del cual los particulares pueden elegir autónomamente.

La legitimidad de los repartidores trae consigo el problema de su *responsabilidad*, sea por los propios repartos o para los seguidores por el orden en caso de que sea considerado injusto. La representación es un espacio de amplios requerimientos de responsabilidad, por repartos aislados y por el régimen (v. gr. a través de la rendición de cuentas).

La justicia de los *recipiendarios* surge de títulos de *conducta* y *necesidad*, o sea de méritos y merecimientos, y se concreta en derechos y deberes. La representación puede resultar legítima por los dos títulos y con los dos resultados. En el marco patrimonial suelen imperar los méritos; en el de la familia los merecimientos. Uno de los títulos importantes para legitimar la representación y generar derechos y deberes es la necesidad. Las exigencias de una representación profesional deben ser mayores que las de los mandatos civiles y comerciales porque la “necesidad” de los clientes, menos

conocedores de la materia, es mayor. En la gestión de negocios ajenos sin mandato ⁸⁶ el título de necesidad refuerza la legitimidad de los repartidores.

La legitimidad de los *objetos* de los repartos los hace repartideros, dignos de ser repartidos. Se refiere de manera principal a la vida y la propiedad. En la aristocracia el título posiblemente repartidero de los objetos refuerza la legitimidad de los repartidores. A través de las consideraciones sobre la justicia de los objetos se comprenden mejor las vías de representación, v. gr. en lo familiar y patrimonial. La legitimidad aristocrática de los padres y los profesionales afirma la justicia de su carácter de repartidores.

La *forma* de los repartos se legitima por la *audiencia*, que es mayor en el proceso y la negociación y menor en la mera imposición y la mera adhesión. La audiencia es también un título legitimante en la representación, sea cuando se trata de un espacio más patrimonial o familiar. El consentimiento informado puede ser un título de legitimación “formal”.

Las *razones* de los repartos se legitiman en la *fundamentación*, que es un enfoque importante en la justicia de los repartos de la representación. Los representantes, pero también en ciertos casos los representados y los gobernantes vinculados al tema, deben desplegar fundamentación. Ésta es muy importante en la representación paterno-filial.

En tiempos de enorme cambio histórico los títulos de legitimidad de los elementos de los repartos se conmueven. Así sucede en medida considerable en la aristocracia. A medida que la justicia es en unos aspectos menor, debe ser reforzada en otros. Lo propio ocurre específicamente en la representación. Por ejemplo, la legitimación de la audiencia y la fundamentación ha de ser muy intensa cuando los padres actúan aristocráticamente en la representación de sus hijos.

27. Para que el *régimen* sea justo, es decir satisfaga el principio de justicia adoptado, ha de ser *humanista* y no totalitario, tomando a cada individuo como un fin y no como un medio. También en cuanto a la representación ha de ser humanista, de modo que representados y representantes sean considerados fines en sí mismos.

El humanismo debe ser preferentemente *abstencionista* y subsidiariamente *intervencionista*. En relación con el papel asignado tradicionalmente a

⁸⁶ Donde los gestores son de cierto modo representantes.

los padres, el intervencionismo suele ser denominado paternalismo. El totalitarismo en sentido amplio abarca el totalitarismo en sentido estricto, donde el individuo es mediatizado con referencia al todo y el individualismo, cuando la mediatización se produce en relación con otros individuos. Las exigencias del humanismo abstencionista y el intervencionista rigen también para la representación. En el ámbito patrimonial suele prevalecer el humanismo abstencionista. En el espacio paterno-filial, donde tradicionalmente ha sido más fuerte el intervencionismo, se abre camino de maneras creciente y legítima la referencia al abstencionismo.

Para la realización del régimen de justicia es necesario *proteger* al individuo contra todas las amenazas, de los demás individuos como tales y como régimen, de sí mismo y de todo “lo demás”. El resguardo respecto de los demás individuos suele lograrse a través de los regímenes de contratos, procesales, penales, etc. El amparo frente al régimen ha de lograrse fortaleciendo al individuo, por ejemplo a través de las declaraciones y las garantías de los derechos humanos, y debilitando al régimen dividiéndolo en lo material, espacial, temporal y personal. Este sentido de la protección incluye el amparo de minorías. El resguardo contra lo demás se refiere a la enfermedad, la miseria, la ignorancia, la soledad, el desempleo, etc. Los propios medios de protección, empleados en otros sentidos, pueden ser vías de agresión y a la inversa, éstas pueden contribuir a la protección.

Es necesario proteger en todos los frentes a representados y representantes mediante y contra la representación. La representación puede amparar, pero también puede agredir. La vinculación paterno-filial y los lazos de mandato son ejemplos de esto. La necesidad de resguardo respecto de la representación paterno-filial suele resolverse a través del control gubernamental y de las actitudes que pueden asumir los propios representados. La necesidad de amparo en lo contractual suele contar con la colaboración gubernamental.

2) *Las especificidades*

28. Según en parte ya hemos expuesto, en la construcción integrativista tridimensionalista trialista el mundo jurídico es *siempre* complejamente tridimensional pero tiene a su vez *diversidades* complejas *materiales, espaciales, temporales y personales*. La representación se desenvuelve en

los despliegues de los cuatro sentidos y siempre ha de tener la riqueza de perspectivas referida. Las construcciones de representación más o menos particulares o institucionales han de responder de manera satisfactoria a estas exigencias.

Las diversidades materiales constituyen *ramas* del mundo jurídico. Conforme a lo ya parcialmente expuesto, además de la diferenciación del *Derecho Privado* y el *Derecho Público* y de las subramas familiar y patrimonial del Derecho Privado, es relevante atender a las especificidades de ramas no siempre suficientemente consideradas, a veces *tradicionales* y en otros casos *nuevas*, llamadas a enriquecer las ramas tradicionales a menudo a la luz de derechos humanos. Entre las ramas tradicionales en esas condiciones se halla en Derecho Internacional Privado, entre las nuevas están el Derecho de la Salud, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de la Ancianidad, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho Ambiental, etc. Los problemas individuales y sociales respectivos, en cuanto a la consideración de los elementos frecuentemente débiles de “extranjería”⁸⁷, salud, minoridad y adolescencia, ancianidad, ciencia y técnica, arte, educación, seguridad social, ambientalidad, etc. requieren sensibilidades, certezas y eficiencias representativas no siempre suficientemente consideradas. Otro enfoque importante en las especificaciones jurídicas es el de las diferencias *personales*, por ejemplo en las posiciones sociales, géneros, etc.

La necesidad de representación que hemos enfocado en el Derecho Privado es útil para enriquecer las necesidades de representación materiales y personales recién referidas. A veces bastará con conciencias y en otros casos se necesitarán institucionalidades específicas. Por ejemplo, el ejercicio de la Abogacía y de la Defensoría y la Acusación Públicas requiere saberes y eticidades diferenciados, con institucionalidades propias.

⁸⁷ Siguiendo la tradición goldschmidtiana, Milton C. Feuillade se ha ocupado de extender el derecho de defensa del elemento extranjero en el campo del Derecho Internacional Privado (es posible v. por ej. FEUILLADE, Milton C., “La interpersonalidad en la cooperación jurisdiccional internacional”, en “Investigación ...” cit., 44, págs. 49 y ss.). Con criterio que compartimos, Feuillade sostiene la necesidad del defensor intercultural.

3) *El planteo estratégico*

29. El Derecho debe recuperar los despliegues de estrategia que fue perdiendo sobre todo a través de los planteos normativistas⁸⁸. Los planteos estratégicos necesitan despliegues tácticos. Uno de los enfoques importantes para el desenvolvimiento al respecto es el desarrollo de la *estrategia representacional*.

3) *Horizontes del mundo jurídico*

30. La complejidad del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico abre la presencia de múltiples horizontes, de las dimensiones y el complejo de la juridicidad. En cuanto a la *dimensión sociológica* se encuentran la Sociología, la Economía, la Antropología, la Psicología, etc.; en relación con la *dimensión normológica* se presentan la Lógica, la Teoría del Lenguaje⁸⁹, la Metodología, etc.; en vinculación con la *dimensión dikelógica* se halla por ej. la Filosofía de los Valores. El *complejo* del Derecho permite tomar contacto con la Filosofía, el Arte⁹⁰, la Religión, la Concepción del mundo⁹¹, etc.

⁸⁸ Consideramos *estrategia jurídica* a la ordenación de los medios para lograr el objetivo general de Derecho perseguido y a la *táctica jurídica* los medios específicos para el cumplimiento de una estrategia (es posible *ampliar* en nuestro libro “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/Estrategia/ESTRATEGIA%20JURIDICA1.pdf>, 14-12-2013, también en “Investigación ...” cit., 46, monográfico sobre Estrategia Jurídica, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm>, 20-12-2013).

⁸⁹ En sentido amplio, incluyendo también por ejemplo el horizonte literario.

⁹⁰ El presente planteo resulta especialmente vinculado con el Arte (es posible v. en relación con el tema por ej. El Teatro de la Vida, <http://elteatrodelavidajade.wordpress.com/>, 16-3-2014).

⁹¹ Un tema interesante es también el de la concepción social, más organicista o contractualista, más o menos comprometida en la representación. Para resolver los problemas de la acusatoriedad y la inquisitorialidad y la oficialidad, puede ser útil señalar que, sin perjuicio de la intervención judicial, se considere que puede ser relevante atender a la audiencia de los sectores débiles perfeccionando el sistema de representación (vgr. brindando la mayor consideración posible, con las necesarias particularidades que puedan presentarse, a defensorías especializadas en problemas de salud, ancianidad, educación, ciencia, arte, etc.).

Todos esos horizontes enriquecen las posibilidades de la representación. Quizás la representación paterno-filial se relacione de modos particulares con la Sociología, la Antropología, la Psicología y la Religión, en tanto tal vez la representación contractual se vincule más con la Economía.